

la deshonra que es fecha ó dicha á otro, á tuerto ó á despreciamiento del, no tan sólo por palabras, más aún por cántigas ó rimos ó dictados malos de los que han sabor de infamar, por remedijos, contenentes malos, etc; y ésta definición de la injuria ha persistido á través de los tiempos, aunque hayan cambiado las frases y manera de injuriar. (Part. 7^a Tit. 9^o Ley 1^a.)

En efecto en el Siglo XV fué una injuria muy grave decirle á otro *gafó* ó *leproso*, lo mismo que en el siguiente, calificarlo de *marrano* ó *castellano nuevo*: por la misma época las expresiones inglesas de *whig*, y *tory* que después han sido designaciones honoríficas de partidos políticos, eran calificadas de muy injuriosas; los habitantes de Astracan se creían muy ofendidos cuando se les llamaba *tatari*, que es el nombre de la tribu que dá su nombre á la Gran Tartaria: Julio César para reprimir una sedición llamaba desdeñosamente *quirites* á sus legiones rebeladas, y entre los franceses de hace veinte años era muy gravemente injuriado aquel á quien se llamaba *petrolero*. Hoy por el contrario, la caricatura y coplas satíricas ponen en exhibición pública los defectos ó flaquezas de cualquiera y nadie se daría por denostado entre nosotros si le llamara *tátari*, *gafó*, *petrolero* ó *whigh*.

La injuria pues, no tiene una expresión característica é invariable que sirva para precisar el concepto que deba tenerse de este delito, sino que varía con los tiempos y lugares. Depende pues, lo delictuoso de esta infracción penal, más que del hecho mismo, de las ideas que la sociedad tiene sobre el significado de la palabra que se reputa como injuriosa; y como nuestra sociedad está dividida en muchas clases, si nó legalmente, si por lo que respecta á su vida doméstica, se deduce, que esta opinión no es uniforme, sino lo que para una es injuria, para otra no lo es; y la injuria que unos califican de gravísima, otro grupo social la considera

como palabras sin sentido ó simple disparate. Es pues, imposible hacer una separación exacta entre las injurias leves y las graves, y sólo estudiaré por consiguiente las condiciones generales en que puede manifestarse desprecio á una mujer casada por su marido.

Es verdad que en todos los idiomas puede expresarse un insulto y manifestarse desprecio para otro, con todo el refinamiento que la malignidad puede desear; pero el castellano tiene sobre los demás idiomas que se hablen en las colonias extranjeras de México, francés, italiano y alemán; una superioridad enorme en el caudal de su vocabulario soez. Abunda además en juramentos y locuciones obscenas que la gente baja emplea como instrumento ordinario de conversación; trasladando las voces que significan algún acto de la generación ó vicios sexual es á cualquiera otro de los fenómenos naturales. Es quizás esta tendencia un residuo atávico de épocas casi pre-históricas, en que las religiones fálicas explicaban los fenómenos de la naturaleza por las leyes de la generación, que predominaron en la Lidia, Fenicia, Tiro, Cártago, Palenque, Teotihuacán etc., y que á través de los siglos se ha depositado en las clases bajas del pueblo español y de sus criollos, sin encontrarse en los otros pueblos que son extraños á los orígenes púnico fenicio y mexicano. Pero sea la que fuere la causa de este fenómeno, la tendencia se observa hasta en personas de muy elevada posición y refinada urbanidad; pues llegan á permitirse un uso franco de voces obscenas, sin hablar de una función sexual tan pronto como se encuentran fuera de la presencia de señoras, entre amigos ó entre personas á quienes reputan sus iguales. En algunas poblaciones de la costa, y en algunas costas extranjeras del golfo de México, ese hábito es tan arraigado, que las expresiones obscenas llegan á usarse en intimidad de las familias, para reprender á los sirvientes, á los mucha-

chos, ó para manifestar ira ó entusiasmo, al referir un acontecimiento, que los haya emocionado de cualquiera otra manera.—Si se reflexiona por último, en que hay otros individuos atacados de verdadera *coprolalia* (*Κόπρωσις estiércol* y *λαλλῶo hablar*) es decir, que tienen gusto en hablar de cosas puercas, se comprenderá que en muchos casos, un lenguaje soez, sucio ú obsceno no es manifestación de desprecio; y que por consiguiente no podrá considerarse como injurioso y tampoco como sevicia, sino en tanto que por su clase ó educación los cónyuges no estén acostumbrados á él.

Sin llegar á estos límites extremos de la incivilidad hay una manera vulgar de expresarse, sin fórmulas ni reticencias que lastima al que está acostumbrado á emitir sus ideas en las delicadas de una urbanidad escogida. Los que así se expresan no solo desconocen el mal efecto que producen sino que se vanaglorian de su manera de hablar, que llaman franqueza, aunque no sea sino una manera llana y desagradable que se convierte con frecuencia en verdaderas *groserías*. Para una señora fina y acostumbrada á las formas exquisitas del buen tono, es un verdadero sufrimiento, oír hablar constantemente de todos los pensamientos que pueden preocupar la mente de un hombre burdo y oírle expresar sus juicios con las palabras castizas, pero toscas que le corresponden en el vocabulario soez, sin quitar á los epítetos ó verbos la crudeza de su significado; y más desagradable aun, ver que el mismo criterio se extiende á todas las maneras aboliendo toda clase de miramientos y cortesías, necesarias en el matrimonio, principalmente para conservar la estimación mútua de los cónyuges, y una tolerancia pacífica, cuando se han perdido el amor y la armonía de los primeros tiempos. Esta franqueza de gañanes lastima á señoras de educación refinada, y sus frases, ademanes, posturas, juicios; órdenes repetidas momento á momento en una forma tosca y ruda etc;

pueden producir un sufrimiento tan vivo, que la legislación francesa y varias de las alemanas la han considerado como una causa especial de divorcio, que designan con el nombre de incompatibilidad de caracteres.

Como en el régimen democrático en que vivimos cada día son más numerosos los obreros y artesanos que llegan á altos puestos sociales y políticos; y como á la inversa, son más numerosos cada día los miembros de familias distinguidas, que por cualquiera convulsión económica descienden á una posición inferior; los matrimonios entre personas de educación diferente son cada día más frecuentes, y en ellos esa manera más ó menos tosca é incivil de comportarse, puede constituir una serie de injurias, que pronto dan al traste con el amor conyugal de los primeros tiempos.

La contingencia es tanto más importante, cuanto que la actual crisis monetaria está determinando de una manera creciente, una muy considerable inmigración de capitalistas europeos, que habiendo contraído matrimonio en su patria suelen presentar casos legales de esta especie, en lo que se llama *messaliances* y *matrimonios morganáticos* aunque de éstas solo en la nobleza; y como el divorcio entre extranjeros se pronuncia más bien por motivos de interés que de afecto fácil es que como causa real ó supuesta se aduzcan hechos de esta especie. El Juez debe por consiguiente aquilatar con mucho escrúpulo la sevicia en casos semejantes; porque estas uniones no son un concubinato como vulgarmente se cree, sino matrimonios perfectamente lícitos, que originan derechos conyugales, siempre que se hayan contraído entre un miembro de la alta nobleza y otro de una inferior, burgués ó plebeyo.

Pero no es necesario apelar á casos exóticos para confirmar la tesis; pues hay en nuestra sociedad hechos de la misma especie y mucho más frecuentes de lo que parecen. En la Villa de Chalco murió ha poco un indio labrador

á los setenta y cinco años de edad, que siempre andaba vestido de manta blanca, camisa y calzoncillos, ayate enrollado á guisa de cinturón, sombrero de palma, tilma en invierno ó en tiempo de lluvias y huaraches. Comía sentado en el suelo, como todos sus paisanos, no bebía sino agua en la comida, dormía en un petate y cuando se ponía de viaje procuraba hacerlo á pie con bastimento de *gordas enchiladas*. Al morir sus bienes se valuaron en \$ 800,000.—En el pueblo de Milpa Alta hubo otro caso parecido: se celebraba una boda á la que asistió el novio, su familia é invitados con el traje de etiqueta, que se usa en la capital. La novia, famosa por su belleza fué vestida por las mejores modistas pero á penas terminaron las ceremonias se quitó el velo, el traje nupcial y las riquísimas alhajas con que la adornaron sus padres, descendientes de la antigua nobleza india, hizo un envoltorio de todas sus prendas en un ayate, y se vistió con *tapextle* y *huaraches*, traje que conservó por muchos años sin quererlo cambiar por uno de saya y botines como el que usan nuestras señoras.

Los indios fueron tan vejados por el gobierno español, y los indios, los criollos, y los extranjeros lo han sido tanto por pronunciados, gobernantes, ladrones, caciques, bárbaros etc. que muchos han tenido que aparentar pobreza y vivir durante generaciones en hábitos de miseria y humildad muy distintos de los que corresponderían á sus verdaderas condiciones económicas y sociales.

En resumen; la sevicia que consiste en injurias, puede confundirse con hábitos desagradables pero inocentes de hablar y de obrar. Para caracterizarla se debe atender por consiguiente á los usos y costumbres de las distintas clases sociales, para lo cual es preciso que el Juez por su vida privada ó por la práctica de su jurisdicción haya aprendido á distinguirlos.

La última forma que puede revestir la sevicia, son los golpes; pero en éstos es preciso hacer también distinciones muy importantes. Los golpes no son punibles, según es bien sabido, mientras sean simples y no causen escándalo. De suerte que si la sevicia no fuese una causa de divorcio, un marido podría sin incurrir en delito, golpear á su antojo á su mujer á puerta cerrada; y así sucede con frecuencia, sin que en ello haya muchas veces la más leve injuria, pues por paradójal que parezca el hecho, hay mujeres que gustan de ser golpeadas, y en tales casos los golpes no pueden ser sevicia. En efecto, así como el golpe está separado de la lesión por una cantidad inapreciable de fuerza muscular, está separado de la caricia por una cantidad más insignificante de fuerza muscular igualmente; de suerte que cuando los cónyuges, de cualquiera clase que sean, y por cualquiera motivo no, han evolucionado lo suficiente para con vertirse de simple *varón* y *hembra en caballero* y *señora*, sus celos, su amor y sus caricias tienen que ser rudas y brutales como los de cualquier animal. La mujer inconscientemente sigue entonces una conducta atávica insulta en sus negativas, rechaza con brutalidad, se debate, huye, grita y forcejea para entregarse como premio de la fuerza bruta; de la misma manera que una salvaje de los Sioux ó Comanches, una Tulsueda de la Germania antigua, las sabinas de la leyenda romana ó una de aquellas vírgenes guerreras de los normandos, que cubiertas de acero, yelmo y escudo, con el hacha de armas defendían su honra, de un *bezerkir* escandinavo; y no se rendían sino al que á fuerza de mandobles les rompía la coraza y las vencía en lid abierta. Por el estilo son las mujeres que tienen un exuberante desarrollo muscular á expensas del sistema nervioso, acróbatas, lavanderas, criadas, obreras, tortilleras etc. En ellas con mucha frecuencia el beso se convierte en mordida; la caricia en bofetada, el abrazo en lucha, el idilio de amor en verdadera riña y de esto depende que cuando alguien llega á intervenir

en escenas semejantes queriendo amparar á la mujer por creer que es víctima de una brutalidad del marido, ella es la primera en protestar y en rechazar la ingerencia pacificadora.

En matrimonios donde los conyuges sean de compleción recia y de poca cultura, la sevicia no es por consiguiente posible por medio de golpes; pero en el caso de personas finas y de sistema nervioso delicado, serían por el contrario la más brutal de todas, el último grado á que el desamor podría llegar sin convertirse en delito, y que reclamaría la intervención enérgica é inmediata de los jueces.

III

En la práctica de los tribunales aparece con todos sus inconvenientes la falta de precisión en una ley; pues á la vaguedad ó ambigüedad de las palabras corresponden arbitrariedades y á veces escandalosas iniquidades, tanto más terribles cuanto más íntimos son los actos de la vida que la ley pretende reglamentar. Así es como por los juicios de divorcio la tranquilidad de las familias y su subsistencia bajo la potestad de un jefe honorable suelen quedar á merced de veleidades femeniles, gracias á la deficiencia de nuestros códigos, á la ignorancia de muchos abogados, y á la inmoralidad creciente y contagiosa de tinterillos y curiales de baja estofa. En efecto, según nuestro sistema legal, cualquiera juez puede arrancar mujer é hijos á un marido, siempre que un fútil disturbio doméstico encuentre eco y simpatías en algún tinterillo; y bien sabido es, que si la susceptibilidad histérica se irrita al más leve desaire, los oídos de esos *bravi* de la curia están al acecho de todas las quejas para alquilar sus malicias á todas las infamias. Ahora bien nada es más fácil que un despecho mujeril, nada más rápido que la oficiosidad de un tinterillo ó de muchos abogados

tan ignorantes como estos, y nada más procedente que una demanda de divorcio, con la substracción forzada de hijos y mujer; con la intervención ruinosa del fondo conyugal; con tutelas criminales sobre la infancia y adolescencia de los hijos, y hasta con matronas infames que al acecho de una gestación clandestina supongan partos, los oculten ó substituyan infantes.

En efecto, el Código Civil (art. 244) previene que al admitirse la demanda de divorcio se separe á los cónyuges, se deposite á la mujer, se ponga á los hijos al cuidado del cónyuge inocente, se intervenga el fondo común, se secuestren los de la mujer y se vigilen por jueces, secretarios, un agente del ministerio público, escribientes actuarios, en suma por todos *menos por el marido*, que debe estar separado, la gestación y alumbramiento de su esposa. Ahora bien como la demanda no requiere prueba, sino mucho después, se pueden aseverar en el primer escrito las más viles mentiras; y sin más motivo ni requisito legal, el Juez con todo el apoyo de la fuerza pública si es preciso, decreta la separación, disuelve el hogar, infama al marido y le ocasiona su ruina y desesperación. Esta contingencia teórica de la ley se ha convertido, muchas veces en realidades desastrosas; y creo que ya es tiempo de que tanto los jurisconsultos honrados, como los jefes de familia mediten en esos hondos vacíos de nuestra legislación, que pueden producir todas las ruinas y desesperaciones de la sociedad.

Desde luego es de advertir que aunque el artículo citado manda que *provisionalmente y sólo mientras dura el juicio* puedan subsistir las determinaciones mencionadas, no hay medio legal de poner término á esa situación *transitoria*; sino que por el contrario, á fuerza de recusaciones, incompetencias, apelaciones, amparos, etc. puede prolongarse por años enteros el depósito de la mujer en manos extrañas, la corrup-

ción de los hijos, lejos del padre, y el manejo fraudulento de las riquezas propias, sin que llegue á promoverse ni á rendirse una sólo probanza, que justifique los hechos aseverados en la demanda, como constitutivos de la sevicia, que se invoca para pedir el divorcio. Es pues indispensable que los legisladores abran los ojos y pronto reformen la ley en este punto, sin esperar que sea oportuna la reforma en *block* de todo nuestro cuerpo de Derecho Civil.

A mi ver debe fijarse un término perentorio para la presentación de la demanda si la separación se pidió como medida urgente; así como otro improrrogable para probar la sevicia alegada, y ámbos bajo una sanción penal, solidaria al patrono y al litigante que aleje de los hogares desavenidos á esos merodeadores de la paz doméstica y de la honra. En segundo lugar, debe exigirse que en la demanda ó en el escrito en que se solicite la separación urgente, se separen y especifiquen con determinación de tiempo y lugar los hechos que se consideren constitutivos de la sevicia; la naturaleza peligrosa de los que requieran las medidas de depósito é intervención en los negocios y familia del demandado; y los que no reclamen esta ingerencia sino cuando el fallo se halla ejecutoriado. Creo que la limitación asignada en el Código de Tlaxcala, maltrato de obra, sería un buen requisito para los primeros, dejando toda la latitud de maltrato de palabras, y privación de placeres para los segundos. Además, y ya que no podría para estos casos exigirse un documento justificativo de la demanda, debería decretarse previamente una información testimonial, una inspección judicial, un dictámen pericial, ó cualquiera otra medida rápida que sirviera de principio de prueba é hiciera presumir la justificación de esas disposiciones precautorias pero terribles. De esta manera se daría tranquilidad y garantías á los litigantes y á la sociedad, por lo que respecta al principio del juicio.

En la dilación probatoria debería hacerse una reglamentación *ad hoc* pues la prueba en estos juicios es muy compleja y jamás debe recaer sobre la *sevicia* misma, sino sobre sus elementos constitutivos: que son la *malignidad del cónyuge culpable*, *el sufrimiento de la víctima*, *su frecuencia ó intensidad* y *el carácter de la mujer*. Una vez demostrados estos hechos, el Juez sería el que *infiriera* si había habido sevicia ó nó; pues ésta es una resultante, una calificación jurídica de la *vida* conyugal comprobada en juicio.

Por otra parte, si es verdad que la ley no debe limitar la prueba, pues tanto equivaldría á prescribir un método forzado de demostración, debería investigarse de oficio; pues la naturaleza social del matrimonio requiere que una vez desavenido sus efectos no se rijan sólo por las promociones de los cónyuges sino por decretos judiciales que amparen á la víctima y salven á la prole. Para esto es indispensable encontrar la *verdad real*, la *científica* de los hechos y no la *legal* que muchas veces es una especie de mentira en los asuntos civiles; y la prueba por consiguiente debe participar más de la naturaleza del enjuiciamiento penal que del civil. La confesión pues no debe practicarse en la forma restringida de posiciones, sino en la de examen amplio y minucioso hecho por el Juez para investigar el carácter del culpable, y del quejoso, más bien que para comprobar un hecho; pues la existencia de éste nunca depende de declaraciones que en estos casos forzosamente están alteradas por los intereses y sentimientos más graves. No debe por consiguiente admitírsela, sino en tanto que esté corroborada con el resto de la *instrucción*. A la testimonial debe concederse la misma amplitud practicando de *oficio* los careos que resulten sin limitarla á las preguntas de los interrogatorios, repreguntas, tachas y á la ocasión elegida por las partes. La prueba pericial y la documental si pueden recibirse en la forma acostumbrada, pues el punto técnico de la primera, y la preexis-

tencia de los documentos que forman la segunda, hacen imposible que se desvirtúen por modalidades ú oportunidades de enjuiciamiento.

Ni estas modificaciones bastarían sino que deberían concretarse más los requisitos de las probanzas, según fuera el hecho constitutivo de la sevicia que se analizara. Desde luego la malignidad del móvil, el carácter avieso de la conducta marital tendría que *inferirse*, pues las intenciones escapan á la observación directa, y como fenómenos subjetivos solo se conocen por sus actos concomitantes. La prueba de confesión sería inútil por consiguiente, y sólo podrían servir las demás, haciéndolas recaer sobre éstos. Para determinar si los actos incriminados ocasionaron sufrimientos á la mujer, también deberían rendirse probanzas indirectas: sirviendo el examen de la quejosa solo para conocer su carácter la clase social á que pertenece; su educación, ilustración, sentimientos etc; y la documental, pericial, testimonial y de inspección para corroborar los sufrimientos que de ese examen se presumieron pues salvo el caso de una perturbación patológica visible no debe admitirse prueba directa sobre ellos.—La intensidad del sufrimiento, deducida de una conducta constante ó de actos aislados y de lo criminoso de su repetición sería pues la apreciación jurídica *única* que quedaría al arbitrio judicial; pues ninguna regla general podría dictarse á ese respecto. Pero para que esa apreciación sea correcta, los jueces y agentes del Ministerio Público que conocen en litigios de esta especie no deben ser solteros, ni frecuentar lugares de mal vivir, porque el criterio se falsea juzgando á una señora por la sensibilidad de las mujerzuelas; ó juzgando de las intimidades conyugales por los episodios de un soltero.

A mi ver sólo de esta manera podrían dictarse fallos racionales y equitativos que salvaran á la familia; pero en los términos que están nuestras leyes sería una reforma inútil,

pues la reconciliación nulificaría cualquiera resolución judicial, y la mujer ofendida por miedo al aislamiento da con mucha facilidad su perdón. Ahora bien, como la sevicia en su más lata acepción no sólo perjudica á la mujer, sino que produce consecuencias fatales á la familia, á la *sociedad* y á los hijos por lo que respecta á su educación y fortuna; debería decretarse el divorcio absoluto.

Porqué no?—La indisolubilidad del matrimonio se estableció como barrera de moralidad en los pueblos cristianos que contuviera el espantoso libertinaje de los matrimonios romanos. Después fue santificada por la Iglesia para oponerla á las poligamias de los árabes y de los turcos, cuando ya en estas naciones las poligamias mismas se habían corrompido; y en las cortes de Bagdad, Córdoba y Alejandría, los serrallos se habían convertido en sentinas de vicios, y sumidero de todas las energías de los primeros califas. La reacción asceta exageró todos los principios de moral y para volver á formar al padre legal, y conseguir la reproducción de las familias, fue necesaria la indisolubilidad del vínculo aun á expensas de todos los sufrimientos y tiranías domésticos. Por otra parte, éstas fueron tiranías necesarias; pues organizada la sociedad bajo un pie de guerra y sin más civilización que la que cabía en el cerebro rudo de los bárbaros feudales, el germanismo naciente se implantaba como un aduar primitivo, donde el pater familias es, y tiene que ser un jefe militar en su familia misma.—Pero después que la raza se moralizó con el ascetismo, con la caballería, con la necesidad de genealogías limpias para la sucesión del poder, y las riquezas; después que las condiciones de guerra, pasaron y llegó la vida industrial ya no es necesario que la mujer sea una sierva. El cristiano de hoy con las necesidades psíquicas de idealismo y amor, que la poesía le ha desarrollado con los recursos limitados de una vi-

da fundada en el salario: y con los instintos paternos de razas progresistas que hacen soñar en los vaivenes de una cuna la forma más noble de sus esperanzas, se ha hecho monógamo de corazón, y no admite más mujer que la esposa, ni más hijos que los del hogar. Los afectos conyugales y filiales han vuelto á germinar al amparo del cristianismo, y hoy aunque se predicara y tolerara la poligamia ó las orgías públicas de Babilonia, serían rechazadas por la sociedad entera. Los libertinos no son sino sus desechos, sus productos enfermos que no representan las tendencias de un país.

Las sociedades más sabias, más sanas, más prolíficas, más morales; las que como una avanzada de progreso invaden hoy toda la tierra, desde los valles del Himalaya, hasta los oasis del Egipto, desde los ríos congelados de los círculos polares, hasta los golfos tropicales y los archipiélagos de todos los océanos, son los que tienen en su hogar una esposa amada y respetada: los pueblos esclavos, teutones y sajones. Ellos proliferan generaciones poderosas, al amparo de una legislación que admite divorcio absoluto para los matrimonios frustrados. En cambio los pueblos católicos, heridos de una inmoralidad esterilizadora, decretan con timidez simples separaciones de cuerpos, dejan á la prole sin protector, á la esposa sin un varón que la ayude á recorrer la vida; y por eso, tienen extirpes menos numerosas, trabajan menos, saben menos y su influencia en el planeta vá en decadencia.

En México pocos divorcios se decretan; pero sin juicio, ni fallos hay muchas separaciones definitivas; y si el matrimonio no es sino la reglamentación del amor, para que el individuo evolucione y las sociedades se reproduzcan—¿por qué la ley no ha de legalizar nuevas uniones, donde pueda encenderse el culto de un nuevo hogar á cuyo calor nazca el porvenir en la forma de niños que corren y que ríen?—En los pueblos sajones de una divorciada se hace una es-

posa, en los católicos, una predestinada á la prostitución; y por un cambio de circunstancias la misma indisolubilidad del matrimonio, que se inventó para salvar á la sociedad de una disolución orgiástica suele ser una causa de concubinos clandestinos: el mismo principio que ántes hacía de una presunta ramera una esposa, hoy puede hacer una ramera clandestina de una esposa desgraciada, arrancándole juventud, belleza, posición social, reputación, hijos y bienes en provecho de un imbécil, de un gañán, de un libertino, de un lenon, de un ébrio, acaso de un impotente, de un loco ó de un criminal.

Sea pues absoluto el divorcio cuando por una instrucción severa y minuciosa se comprueba que un marido no es sino el tirano de su esposa; y que la ley devuelva á la víctima con su libertad, el derecho de evolucionar en nuevos hogares; salvándola de libertinos, ó de convertirse en una beata enflaquecida por viudeces que no existen y por no tener un señor para su casa, un padre para sus hijos, ni un consejero para sus tribulaciones.

México, Abril de 1898.

LIC. JULIO GUERRERO.